

Expediente No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

8-74-10.000-Imp. Nat.-1989

Decreto No. _____

620

Iniciativa de *la Contraloría General de la República*

Asunto *Recurso de insistencia del Instituto Nacional de Seguros por la improbación del Presupuesto*

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° *134* de *16* de *Junio* de 19*56*
Dictamen publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de 197____

Entregado a la Comisión Permanente *Constitución y Legislación* Fecha _____
Plazo para presentar mociones vence _____ Fecha _____
Plazo para rendir dictamen vence _____ Fecha _____
Para 1er. Debate _____ Fecha _____
Para 2do. Debate _____ Fecha _____
Para 3er. Debate _____ Fecha _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____
Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197____

Iniciado el *7 de Mayo de 1956*

Archivado el _____



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SAN JOSE, COSTA RICA

1.001

Nº. _____

*Copias de los años de
1955 y 1956 s/ improbación
Presupuesto del Instituto
Nacional de Seguros*

~ o o o ~



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SAN JOSE, COSTA RICA

02

No. _____

COPIA

N°37 - 32

22 de febrero de 1956.-

Señor
don Amadeo Quirós B.,
Contralor General de la República
Su Oficina

Ref: Presupuesto General de
Gastos del Instituto Nacio-
nal de Seguros para el año
1956.-

Estimado señor Contralor:

En relación con su atenta Nota No. 0387 de 10 de febrero en curso, en la que esa Contraloría intenta nuevamente rebatir, sin lograrlo, los argumentos legales y contables expuestos en defensa de nuestro presupuesto, no nos queda sino ratificar nuestra comunicación anterior, No. 14 - 32 de 31 de enero último, en la cual pedimos al señor Contralor se sirviera informar de inmediato a la Asamblea Legislativa, interponiendo por su digno medio, como lo señala la Ley, nuestro recurso de insistencia sobre la validez de las partidas que la Dependencia a su cargo se sirvió impugnar.

Agradecemos la rectificación que Ud. hace en relación al error cometido con el sueldo del Ingeniero señor Orozco.

Somos del señor Contralor, con toda nuestra consideración, sus atentos y seguros servidores,

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Dr. Carlos Manuel Trejos Flores
Presidente de la Junta Directiva

Jorge Escalante B.
Sub-Gerente

JE/acq



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SAN JOSE, COSTA RICA

03

No.

0387

COPIA

10 de febrero de 1956.-

Señor
Enrique Lara
Gerente del Instituto
Nacional de Seguros
S. C.-

Señor Gerente:

Nos referimos con gusto a la nota suya N° 2-32 de fecha 6 de enero de este año, que nos enviara haciendo uso de la vía conciliatoria que abriéramos con la muestra N° 2951 del 23 de diciembre último.-

Nos complace mucho y eso honra al Instituto que su gerente nos reconozca "la facultad constitucional (de la Contraloría) de aprobar los presupuestos de las Instituciones Autónomas incluye la de improbarlos, por declaración expresa de la misma Constitución, pero no la de "reformularlos" y nos satisface porque, con todo y en tal declaración una verdad que consta en la propia Carta Magna y que huelga su reconocimiento, puede apreciarse que hay quienes creen que ese mandato constitucional ha quedado supeditado al imperio de menor cuantía de una ley, mas lo creen porque así conviene a los pequeños intereses que marcan unos sueldos, o dicho de otro modo, porque ante una cuestión de sueldo más o sueldo menos, qué importa la Constitución!-

Y no obstante ese reconocimiento que es, no otra cosa que obligada consecuencia de lo estatuido por la Constitución, que usted en un lamentable error, pues no es exacto que hubiéramos reformado el presupuesto de la Institución de que es su gerente, porque ni lo rehúsimos, ni lo volvimos a formar o restablecer o reponer y, más que nada, porque no cambiamos el destino de ninguna partida, lo que podría pensarse constituiría un acto de administración y por lo mismo no quisimos dar campo a ese cargo.-



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SAN JOSE, COSTA RICA

0004

Nº.

2/

Sostener que la rebaja de unos altos sual-
dos es una reforma y una afectación al acto de administra-
ción que compete a su Directiva, es caer en un juego de pa-
labras nada recomendable para la seriedad de un debate, po-
niendo sólo de manifiesto la debilidad de la propia tesis
que se quiere hacer buena.-

Si por haberse suprimido de la Ley Orgáni-
ca de la Contraloría, en los incisos i) y e) de los artícu-
los 4° y 6°, respectivamente, la palabra "reformular", que el
legislador de 1950 le pareció apropiada y que el actual le-
gislador la estimó impropia, hay que echar mano de ella pa-
ra combatir los actos de la Contraloría desentendiéndose de
la Constitución, hay que concluir que se está mistificando
la verdadera situación jurídico-constitucional del problema,
dando campo a que todos nos preguntemos qué es, con base en
la Constitución, una improbación?-

Y si la pregunta se contesta con base en
los intereses en juego, se llegará a que improbación es to-
do aquello que no afecta, reduciéndolas, las partidas de los
presupuestos, pero entonces hay que concluir que lo estable-
cido por la Carta Magna (Artículo 184, inciso 2), que como
uno de los deberes y atribuciones de la Contraloría manda,
"Examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las Muni-
cipalidades e Instituciones autónomas", resulta sin valor
ni efecto y esta no es posible porque es un lugar común o
verbal de Perogrullo que en todo régimen constitucional, la
Carta Magna es la piedra angular donde descansan todo lo que
es de esencia para el ser humano, en lo que a materia jurí-
dica se contrae. Y lo hecho por nosotros está en un todo co-
nforme a la Constitución, puesto que aprobamos casi en su to-
talidad el presupuesto de esa Institución y lo improbamos en
una pequeña parte, esa en cuanto a unos pocos sueldos, pre-
cisamente los altos, y para decirlo con palabras ajenas, lo
"improbamos parcialmente, en cuanto a sueldos proponiendo el
monto de ellos, según el cual se aceptarían".-

Antes de seguir adelante, queremos recal-
car que lo dispuesto al respecto por la Constitución, no fué
remitido por ésta a lo que indicara una ley. Esto es de su
no interés porque entonces queda claro que ninguna ley pue-
de venir a limitar la amplitud de lo dispuesto por el Cód-
.



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SAN JOSE, COSTA RICA

005 No.

3/

go Cardinal de la República, y, la que así lo hiciera, sería ineficaz por contraria a ese Código, sin que nos sea de olvidar que la ley, ante la Constitución, tiene en buen derecho, un puesto secundario.-

./.

La Ley N° 1732 de febrero 20 de 1954, que reformó los incisos 1) y e) de los artículos 4° y 6° de la Ley Orgánica de la Contraloría, está, según nuestro criterio en abierta pugna con la Constitución en cuanto introduce el recurso de insistencia o de revocatoria contra las resoluciones de la Contraloría, como la de que aquí se trata. Y lo está, no porque nosotros lo digamos y ese sea nuestro arraigado criterio, sino porque así resulta de los términos de la propia Constitución, artículo 183, que en lo pertinente dice:

"La Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, pero tiene absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores".-

Y ya no preguntemos por el paradero de la independencia, sino por el de su calificativo de "absoluta", (que conforme a la lengua castellana, significa "ilimitada, sin restricción alguna"), si la Asamblea Legislativa se arroja el derecho, contra la Constitución de revocar las resoluciones de la Contraloría. Como se ve, la reforma que sustentó la Ley N° 1732 está en un todo contra la Constitución y la crítica suya a nuestra resolución de que tachamos de inconstitucional la ley, aunque cierta, no da derecho para decir que nos apartamos de ella en cuanto al conocimiento del presupuesto del Instituto Nacional de Seguros, porque eso no es exacto, es sólo un error producto de una efusca lectura, como luego se verá, de nuestra nota N° 2951 del 28 de diciembre último, que en lo pertinente vamos a transcribir:

./.



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SAN JOSE, COSTA RICA

06 No.

W

"por lo que, dentro de la amplitud que da la ley y sin lesionarla, escogemos el monto de cada sueldo que en nuestro sentir llena de mejor modo lo que sea de justicia y equidad, no sólo considerado en forma individual, dentro de la función propia del puesto, sino también dentro del conjunto y de modo que sin desdorar la importancia del puesto, no produzca un irritante desequilibrio con el resto de los otros sueldos de los empleados, quienes con razón han de sentirse inconformes y molestos aún dentro de la misma Institución".-

Se también opinión nuestra que conforme a los alcances que le den los intereses en juego a la referida reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría que introduce la Ley N° 1732, y la llevan a chocar evidentemente contra el inciso 2) del artículo 184 de la Constitución y en esa forma no podríamos aplicarla, empujándonos como lo hemos venido y lo estamos, en respetar por sobre todas las cosas la Constitución.-

Cuando los intereses están en juego, - aunque como en este caso, de un lado únicamente, - entonces no impera la razón sino el arbitrio, y por eso se llega a una fatal interpretación del inciso e) del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría, reformado ya por la Ley N° 1732, y tan mala que se le enfrenta a la Constitución y se le lleva a estatuir una cosa no escrita en él, como pasamos a verlo.-

"Examinar y aprobar los presupuestos de las Municipalidades e Instituciones Autónomas o improbarlos total o parcialmente, cuando no se ajustan a las normas legales o reglamentarias a ellas relativas, o cuando no guarden relación con las posibilidades económicas de la Municipalidad o Institución de que se trate, etc."-

Los intereses que se han sentido afectados, quieren darle al párrafo anterior un sentido que, como está redactado, no lo tiene, y con ese sentido lo enfrentan a la Constitución. Tales intereses quieren obligar a la Contraloría a que impruebe los presupuestos únicamente cuando en su confección, la Directiva del en-



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SAN JOSE, COSTA RICA

5/

07

Nº.

te autónoma viola o una ley o un reglamento relacionado con ésta, o bien cuando no tenga suficiente sustento económico. Pero la Ley no dice eso.- Para que así fuera y entonces estaría en rebeldía con la Carta Magna, la redacción tendría que contener uno de los dos adverbios de modo "sólo" o "únicamente", sea "o improbarlos total o parcialmente únicamente cuando no se ajusten a las normas legales o reglamentarias a ellas relativas, etc."

Es, pues, nuestro criterio, que lo que esta bloca el inciso que comentamos es que en los casos que en él se figuren, esto es, violación de leyes o reglamentos que se refieren a la institución o falta de relación económica, la improbación del presupuesto así confeccionado es consecuencia obligatoria; pero de eso no puede inferirse que sólo o únicamente por una de esas razones se puede improbar un presupuesto, sino que la improbación puede suceder también por otras razones, a juicio de los funcionarios de la Contraloría y de acuerdo en todo con la Constitución, ya que resultaría ridículo y antijurídico que un simple reglamento que se dicta la propia institución, obligara a la Contraloría a lo que no la constriñe las propias disposiciones de la Constitución, porque ni las mismas leyes pueden ir contra ésta y por una razón reglamentaria no va a quedar sin efecto aquello que dispuso la piedra por esencia de la Legislación.-

Hace bien el Instituto Nacional de Seguros en acatar la Ley N° 1732 que reformó la Orgánica de la Contraloría. En lo que haría mal es en acatarla interpretada restrictivamente, enfrentándola al inciso 2) del artículo 184 de la Constitución porque por aplicarla así, se estaría violando el citado precepto de la Constitución, lo que entrañaría nulidad absoluta de conformidad con el artículo 10 de ésta, que así lo senala cuando establece que "Las disposiciones del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo contrarias a la Constitución serán absolutamente nulas".- Y además, porque jamás una ley puede tener mayor imperio que la Constitución.-

Sentimos vernos obligados a repetir una vez más, que nuestro acto relacionado con el presupuesto del



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SAN JOSE, COSTA RICA

08

No.

6/

Instituto Nacional de Seguros no lleva en sí pequeñas reformas, porque nosotros no cambiamos el destino de ninguna partida, ni hemos intervenido en su organización administrativa. Hemos aprobado casi en su totalidad el presupuesto, e improbadó en una mínima parte, en unos pocos altos sueldos. Decir lo contrario es jugar con las palabras y mistificar la realidad de lo sucedido, saliéndose de la órbita propia de la cuestión, lo que no es recomendable.-

Dejamos de lado la "humorada" de la revista norteamericana, ya que no hay necesidad de ir tan lejos en un afán comparativo, cuando aquí lo podemos realizar, no ya con el cargo de Presidente de la República, pero sí con los maestros y profesores y con los jueces y magistrados, posiciones todas que requieren conocimientos especializados, de carrera permanente, siendo de presumir que sus nombramientos están ajenos a los inconsejables intereses políticos y cuyos sueldos son inferiores a los del Instituto.-

Y qué decir del Sr. Director General de la Tributación Directa, subalterno del Sr. Ministro de Economía y Hacienda, quien no gana ni las dos terceras partes de un sub-gerente de Banco, no obstante que recauda al año para el Fisco algo más de \$ 30.351.790.39, sin que sepamos que ese nombramiento sea eminentemente político, no goza de honores y ventajas sociales y económicas, sino de grado muy inferior a los otros.- La Ganancia del Instituto fué, en el último ejercicio, de \$ 1.633.764.71.-

Sentimos mucho no compartir el criterio de que los \$ 35.106.50 que se rebajaron del presupuesto en cuanto a los altos sueldos -y que en diez años haría algo más de \$ 350.000.00 sin contar sus intereses-, en nada puede afectar el costo de servicios, por ser una proporción ínfima del presupuesto, pero claro que afecta en ese tanto que le parece pequeño, aunque no desquicié el presupuesto. Y sentimos a la vez manifestaría que hay un error en aquello de "La inutilidad de la rebaja para los fines indicados resalta mayormente si se toma en cuenta que los sueldos de los demás empleados tuvieron un aumento conjunto de más de \$ 600.000.00", pues no hay tal aumento en el sentido como está expuesto.-

./.



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SAN JOSE, COSTA RICA

09

No.

7/

La diferencia entre el presupuesto que rigió en 1955 y en el que estamos, 1956, es de \$615.654.00 incluidos los \$31.106.50; pero el personal del Instituto fue en 1955 de 145 empleados en tanto que para 1956, su número es de 193 empleados, marcando un aumento de personal de 48, sea un 33%, en tanto que el aumento en sueldos es del 28.9%. Ahora bien, haciendo la suma promedio de los sueldos por empleados tenemos que para

1956 el promedio es de \$14.224.19 por año y a
1955 el promedio es de \$14.686.99

con lo cual se evidencia que el gasto promedio por empleados fué mayor en 1955, porque el aumento en el total de sueldos lo provocó, no un aumento para los empleados, sino un mayor número de éstos.-

También nos apena mucho no poder compartir el criterio nayo de que la pequeña rebaja a siete altos sueldos desquicie el ordenamiento del personal tan cuidadosamente elaborado con intervención de la Dirección del Servicio Civil, porque sinceramente pensamos que esos altos sueldos de una institución autónoma que forma parte del Poder Ejecutivo y por ende de la Administración sí que desquician el ordenamiento de los empleados de la Administración Central y rompen la necesaria correlación que debe existir entre los empleados todos.- ✓

Además, don Carlos Araya interviene en lo de los sueldos de los empleados de ese Instituto, de agosto a noviembre de 1955, y cuando a fines de 1954, el Instituto nos mandó el presupuesto para 1955, esos altos empleados tenían ya los mismos sueldos que aparecen en el presupuesto para 1956.-

Hemos de reconocer, sin embargo, nuestro error en relación con el punto 4° de su nota al haber objetado el sueldo que el señor Ingeniero de esa Institución al que como usted le manifiesta había sido ya aceptado por nuestra nota N° 1498 de 4 de julio de 1955 y que por consiguiente queda aprobado en la suma que en el presupuesto de este año aparece.-

Para terminar, queremos hacer especial manifestación de complacencia por la forma atenta y respetuosa

./.



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SAN JOSE, COSTA RICA

10 No.

8/

con y ese Instituto siempre nos tratara y concepto que
en no ha minorado por el hecho de que, venida la refor
ma 1732 de 20 de febrero de 1954, aconsejaren a la Ins
titución buscara a no desentonar con el colorido de la é-
poca.

Nos suscribimos de usted muy atentos y seg
ros servidores,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Amadeo Quirós Blanco
CONTRALOR GENERAL

PCH/fmf.-



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SAN JOSE, COSTA RICA

11 No. _____

COPIA

N° 14- 32.
31 de Enero de 1956.

✓
Señor Contralor General de la República
S. D.

Señor Contralor:

RE: Presupuesto General de
Gastos del Instituto
Nacional de Seguros pa
ra el año 1956.-

Con fecha 6 de enero en curso enviamos a usted la
Nota N° 2- 32 con una serie de observaciones concernientes a las
rebajas introducidas por la Contraloría General de la República
en nuestro presupuesto general de gastos para 1956.

El envío de ese pliego de observaciones obedeció
a la circunstancia de que la reforma de nuestro presupuesto, se
gún Oficio No. 2951 del 28 de diciembre de 1955, fué hecha por
la Contraloría con la advertencia de que era "sin perjuicio de
considerar las objeciones que por escrito y en un plazo pruden-
cial se nos hicieren".

✓ Las objeciones se hicieron por escrito en el
término de pocos días, esperando el Instituto una resolución fa-
vorable dentro de un plazo prudencial.

Han transcurrido empero 25 días sin que la Contra-
loría haya resuelto ni contestado nuestro memorial. En vista
de ello, hemos de tener por denegada nuestra gestión, y por con-
firmada la rebaja ilegalmente introducida en nuestro presupon-
to.

Agotada, pues, la vía conciliatoria, el Instituto
insiste en la legalidad y procedencia de su presupuesto en la
forma en que originalmente fue aprobado por la Junta Directiva
y comunicado a la Contraloría, y de conformidad con el inciso e)

✓
././.



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SAN JOSE, COSTA RICA

12

No. _____

Sr. Contraloría General de la República,
S.D.

Pag. 2.

del artículo 6° de la ley No. 1252 de 23 de diciembre de 1950, reformada por la No. 1732 de 20 de febrero de 1954, pide al señor Contralor se sirva informar de inmediata a la Asamblea Legislativa, para cuyos efectos interponemos el llamado "recurso de insistencia" contra la resolución que nos perjudica.

Somos del señor Contralor muy atentos y seguros servidores,

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

(f) Dr. Carlos Manuel Trejos
Presidente de la Junta Directiva.-

(f) Enrique Lara
Gerente



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SAN JOSE, COSTA RICA

13

No. _____

N° 2-32

6 de enero de 1956.

Señor don Amadeo Quirós Blanco
Contralor General de la República

RE: Presupuesto General de
Gastos del Instituto Nacio-
nal de Seguros para el año
1956.-

Señor Contralor:

Aprovechando la disposición de esa Contraloría Ge-
neral para considerar las objeciones que tenga el Instituto
contra las rebajas introducidas a su presupuesto en nota N°
2951 de 28 de diciembre último, según aparece del último pá-
rrafo de la misma, y pasando por alto las expresiones impro-
pias usadas por la Contraloría en dicha comunicación, con ins-
trucciones de la Junta Directiva, tenemos la honra de elevar
a su conocimiento las siguientes observaciones:

La facultad constitucional de la Contraloría de a-
probar los presupuestos de las Instituciones Autónomas inclu-
ye la de improbarlos, por declaración expresa de la misma Con-
stitución, pero no la de reformarlos. La improbación de un pre-
supuesto, por razones legales o contables, está dentro de la
función contralora cuyo objeto es "establecer el cumplimien-
to debido de las leyes y disposiciones vigentes, la veraci-
dad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la docu-
mentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritmé-
ticas y de contabilidad" (Art. 5° Ley Orgánica de la Contralo-
ría). La reforma de un presupuesto, empero, es un acto de ad-
ministración que la Constitución y las leyes reservan exclusi-
vamente para los Directores y Gerentes responsables.

Esta cuestión fue debatida con toda amplitud en
su oportunidad y resuelta por la Asamblea Legislativa en el
sentido explicado. Al efecto, la Asamblea, por Ley N° 1732 de
20 de febrero de 1954, reformó el inciso e) del artículo 6° de
la Ley Orgánica de la Contraloría, y posteriormente, al cono-
cer del Recurso de Insistencia de los Bancos Nacionales, confir-
mó ese criterio en forma indubitable.

./.



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SAN JOSE, COSTA RICA

No. 14

2/

Para apartarse de las normas claramente fijadas por la Asamblea Legislativa, la Contraloría tacha de inconstitucional la Ley 1732 que introdujo la reforma a que hacemos referencia. Pero dentro de nuestro régimen jurídico, sólo la Corte Suprema de Justicia, por voto no menor de dos tercios del total de sus miembros, tiene la potestad de declarar la inconstitucionalidad de una ley. Mientras el pronunciamiento de la Corte Plena no se produzca, la Ley es imperativa para todos, y el Instituto Nacional de Seguros tiene que acatarla.

Esa razón fundamental nos mueve, respetando el criterio del señor Contralor, a insistir en la imposibilidad legal en que se encuentra la Contraloría para introducir pequeñas reformas a unas pocas partidas de nuestro Presupuesto, objetando no su legalidad o nuestra capacidad financiera para pagarlas, sino su conveniencia administrativa.

Situándonos, por simple vía de argumentación, en ese campo, tampoco consideramos razonables las objeciones de la Contraloría por los siguientes motivos:

1) La comparación entre los sueldos de los funcionarios públicos miembros de los Supremos Poderes y los funcionarios de las Instituciones Autónomas no es adecuada. En primer lugar, los cargos públicos son nombramientos políticos en que los funcionarios, por encima de la cuantía del sueldo, toman en cuenta muy diversas consideraciones. Esos cargos generalmente son de corta duración y no constituyen para sus titulares una carrera permanente, ni requieren conocimientos especializados. Gozan además de honores y ventajas sociales y económicas considerables, que superan en mucho los privilegios de los empleados de las instituciones autónomas a que se refiere la nota de la Contraloría. Comentando esta realidad, en alguna ocasión una revista norteamericana tuvo la humorada de calcular el ingreso real del Presidente de los Estados Unidos, cuyo sueldo era entonces de \$75.000.00 anuales; el resultado dió una suma cercana al millón de dólares, tomando en cuenta todas las facilidades de alojamiento, transporte, servidumbre, etc. de que goza el mandatario.-

2) La preocupación del señor Contralor por abaratar el crédito bancario sobre que tanto insite su comunicación, tampoco es aplicable a nuestro Instituto, que no pertenece al Sistema Bancario Nacional. Por vía de glosa únicamente, sí po-



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SAN JOSE, COSTA RICA

15 No. _____

3/

demostramos decir que los \$35.106.50 al año de rebaja introducida en nuestro presupuesto, en nada puede afectar el costo de los servicios que presta el Instituto, pues representa una proporción ínfima de nuestro presupuesto total de gastos. La inutilidad de esta rebaja para los fines indicados resalta mayormente si se toma en cuenta que los sueldos de los demás empleados tuvieron un aumento conjunto de más de \$600.000.00.-

3) Los sueldos de los funcionarios superiores del Instituto que la Contraloría rebajó sin explicaciones fueron calculados por la Directiva en relación con las dotaciones del resto del personal, a fin de adecuarlos proporcionalmente a su jerarquía dentro del Escalafón y a las responsabilidades morales y administrativas inherentes a esos altos cargos. Al reducirlos la Contraloría desquicia todo el ordenamiento del personal tan cuidadosamente elaborado con intervención de la Dirección del Servicio Civil, y rompe la necesaria correlación que en una clasificación orgánica de puestos debe existir entre la remuneración y el cargo, tomados en cuenta su rango y su responsabilidad.

4) Finalmente, llama la atención el caso del señor Ingeniero, cuyo sueldo fue rebajado después de haber aceptado la Contraloría las razones que expusimos en su oportunidad para señalarle esa dotación. La nota de la Contraloría que aceptó nuestro punto de vista es la N° 1498 de 4 de julio de 1955, y la nuestra que explica el caso es la N° 122-31 de 13 de junio anterior.

Todas las razones de orden legal, contable y administrativo que dejamos expuestas a la consideración del señor Contralor justifican que se reconsideren las rebajas introducidas en nuestro presupuesto, y nos hacen confiar en que mediante nueva resolución se aprueban las partidas originales en la forma en que fueron acordadas por nuestra Junta Directiva. De acuerdo con los términos de su nota, esperamos la decisión de la Contraloría por un término prudencial.

Somos del señor Contralor, con distinguida consideración, muy atentos y seguros servidores,

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

(f) Enrique Lara
GERENTE.-



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SAN JOSE, COSTA RICA

16

No. 2951

28 de diciembre de 1955.-

Copia

Señor
Enrique Lara
Gerente del
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
S. D.-

Señor Gerente:

Nos referimos a sus atentas notas números 308-31 de 29 de noviembre y 337-31 de 23 del mismo mes, recibida el 26 de diciembre corriente, todas del año en curso, y relativas al PRESUPUESTO ORDINARIO de esa Institución para el período fiscal de 1956, sobre el particular nos es grato comunicarle lo siguiente:

Creemos de nuestro ineludible deber por las disposiciones terminantes, tanto de la Constitución Política como las de nuestra Ley Orgánica en varios de sus artículos, éstos fundamentados en la misma Carta Magna, objetar las dotaciones que hemos improbadado y que han sido asignadas con un exceso fuera de lo equitativo y lógico, tratándose de intereses, de fondos públicos.-

Es indiscutible que los cuantiosos caudales que manejan las Instituciones Autónomas forman parte, y una parte muy considerable de la Hacienda Pública, de la cual la Asamblea Legislativa no tiene ninguna intervención porque no conoce de sus presupuestos, ni de la fiscalización y liquidación de ellos, que son deberes y atribuciones constitucionalmente exclusivas de esta Contraloría y no es concebible que Gerentes y otros funcionarios de algunas de dichas Instituciones, desnaturalizando los deberes específicos que la Constitución le confía a la Contraloría, se fijen y devenguen libremente sueldos superiores aún al del Presidente de la República, al del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y que doblan los de los señores Magistrados de Casación, teniendo además, privilegios y ayudas financieras, prebendas y oportunidades de que no gozan esos altos funcionarios citados y que son sin duda, los de mayor res-

./.



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SAN JOSE, COSTA RICA

2/

17 No. _____

ponsabilidad e importancia en la vida institucional de cualquier república.-

De ahí que hayamos procedido a improbar ciertas dotaciones, las que aún todavía han sido tratadas con una mayor consideración que tememos lo hayan sido con una indebida complacencia en vista de que siempre son superiores a las de algunos de los funcionarios mencionados.-

Al improbarlos, no nos estamos remitiendo a cuestiones de forma, sino de fondo, porque, repitámoslo una vez más, cumplimos con lo que manda la Constitución sin que podamos aceptar como sano principio el de que, tratándose como se trata de fondos públicos o del Estado, sea la capacidad económica la que determine el monto a pagar a quienes les toca servir en instituciones descentralizadas económicamente poderosas, y sueldos que se señalan en una proporción que desconcierta todo sentido del equilibrio nacional que ellos deben encerrar en relación con otros servidores de la Administración Pública, a la cual unos y otros pertenecen, les guste o no y dentro de la cual, por un mandato de derecho natural, de sentido humano o si se quiere cristiano, por una cuestión de mutua consideración y conveniencia, de armónica convivencia, no puede aceptarse como bueno que unos pocos ganen con exceso a la par de quienes apenas pueden ir viviendo en lucha abierta dentro de los vaivenes que esa misma disparidad engendra en la materialidad de la vida, que a la vez amarga o fermenta en lo espiritual, alejando a éstos, -que son los más y forman un estimable o respetable grupo-, del grado de conformidad indispensable para mantener las relaciones sociales en paz.-

No podemos aceptar ese principio que impensada e inusitadamente se le dió no otro límite que la insuficiencia de fondos, rayando ya en la quiebra, porque ello no encuadra dentro del marco del más elemental sentido de justicia, convirtiéndose en levadura insigne de principios disociadores, y porque pensamos que en esta función, para cumplir fielmente con los deberes y atribuciones que nos impone la Constitución, la tarea a llenar no es la simple de fijar sueldos a gusto, sino de fijarlos con sentido verdaderamente nacional, esto es, con sentido global o de conjunto, sin atentar por ello con la debida escala jerárquica, por lo que, dentro de la amplitud que da la ley y sin lesionarla escogemos el monto de cada sueldo que en nuestro sentir llena de mejor modo lo que sea de justicia y equidad no solo considerado

./.



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SAN JOSE, COSTA RICA

3/

18

No. _____

en forma individual, dentro de la función propia del puesto, sino también dentro del conjunto y de modo que sin desdeñar la importancia del puesto, no produzca un irritante desequilibrio con el resto de los otros sueldos de los empleados, quienes con razón han de sentirse inconformes y molestos dentro de la misma institución.-

Pero hay más, en la muy reciente polémica pública que se desarrolló entre los especialistas en materias financieras, Lic. Alberto Martén y don Manuel Escalante Durán, un punto que se puso en evidencia es que la nacionalización bancaria ha fracasado en su principal propósito que fue el de abaratar el crédito porque, como explicó o excusó el Licenciado Martén con datos aportados por el Banco Central, hoy día a nuestros Bancos nacionalizados les cuesta más caro colocar cien colones que cuando esos mismos Bancos eran privados. Y nosotros agregamos que ese costo será cada día mayor si los gastos generales de los Bancos de la Nación aumentan sin cesar cada año, porque sus altos funcionarios se fijan con entera libertad y con un ritmo persistentemente alto sus sueldos, amén de otras ventajas de que gozan como es que los Bancos les pagan a sus empleados hasta las pólizas que garantizan su propia fidelidad. Naturalmente, mediante este sistema de que son los gastos generales los que fijan el costo de las operaciones del servicio público, y que esos gastos generales se fijan libremente sin obstáculo de ninguna especie, y no sean las necesidades nacionales las que se contemplen para nada a fin de procurar ajustar el costo de los servicios públicos y determinar así el límite de los gastos generales de los Bancos, ni tampoco sacrifican nunca sus utilidades, siempre permitirá que "nuestros bancos" estén en la mejor "posibilidad económica" de pagarse sus aumentos porque es todo el público costarricense el que soporta que haya "fondos suficientes" para que esta Contraloría no pueda actuar y tenga que decir amén a las irrestrictas pretensiones de los altos funcionarios bancarios con lo que resulta de un lado, la Constitución burlada y de otro que se ayuda a traicionar el fin más sano de la nacionalización bancaria.-

Además, la Contraloría aprovecha para repetir lo que ya mantuvo en otras ocasiones o sea que, cuando la Ley N°1732 de 20-febrero-1954 dice que la Contraloría al improbar un presupuesto deberá justificarse con cita de leyes o reglamentos viola-

./.



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SAN JOSE, COSTA RICA

4/

19

No. _____

dos por la Institución Autónoma, hay que entender que se trata de leyes que dictaría la Asamblea y de reglamentos de las mismas, todo lo cual, de existir, habrían venido a establecer un sistema para sentar las pautas conforme a las cuales las Instituciones Autónomas confeccionarían sus presupuestos, pero como estas leyes no se han promulgado y por lo tanto tampoco sus respectivos reglamentos, de esa deficiencia no se puede inferir que, por un hecho negativo, por un vacío jurídico, las instituciones bancarias hayan quedado sin freno y la Contraloría, al revés, con las manos atadas e inerte frente a los intereses unilaterales de los círculos bancarios nacionalizados, y el inciso 2) del Artículo 184 de la Constitución convertido en una disposición sin sentido alguno, si esto fuere posible. Es indudable que la Ley N° 1732 del 20-febrero-1954 no sólo es anticonstitucional al venir a reglar funciones y deberes no reglados que el constituyente de 1949 le confirió en forma exclusiva a la Contraloría, sino que también es inoperante por el hecho antes apuntado de no haberla completado nunca la Asamblea con otras leyes por cuya observación hubiese podido, al menos, velar esta Contraloría a la que, de todas maneras, siempre le queda el supremo respaldo y mandato de la Constitución.

Por todo lo expuesto la Contraloría de acuerdo con lo que dispone el artículo 183 de la Constitución Política y los deberes y atribuciones que esa misma Carta Magna le imponen en el inciso 2) de su Artículo 184, resuelve aprobar el Presupuesto Ordinario de esa Institución para el ejercicio de 1956, con excepción de las siguientes dotaciones, que aprobamos de la siguiente manera sin perjuicio de considerar las objeciones que por escrito y en un plazo prudencial se nos hicieren.-

GERENCIA

Gerente	¢ 4.250.00
Sub-Gerente	3.500.00

AUDITORIA

Auditor	3.150.00
---------	----------

ACTUARIAL

Jefe	3.400.00
------	----------

./.



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SAN JOSE, COSTA RICA

5/

20

No. _____

SECRETARIA

Secretario ₡ 2.000.00

INGENIERIA

Ingeniero 2.700.00

MEDICO

Jefe 3.000.00

Se imprueba en la Partida 25, lo correspondiente a
"Obsequio bodas empleados" ₡ 5.000.00.-

Sin otro particular, nos suscribimos de usted atentos y seguros servidores,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Amadeo Quirós Blanco
CONTRALOR GENERAL

Paulino Soto Chaves
SUB-CONTRALOR GENERAL

AQB/PSCH/oe.-

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. -

En sesión de esta fecha se presentó el anterior Recurso de Insistencia. La Presidencia ordenó pasarlo para su estudio e informe a la COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION. -

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

